

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no-pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 122.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegramas de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«La Gaceta de hoy participa el siguiente parte sanitario. Provincia de Alicante: En Elche hubo ayer una defuncion del cólera y ninguna invasion, en Monforte 2 invasiones y 3 defunciones, en Novelda no hubo ni invasion ni defuncion. Provincia de Tarragona: En Borjas del Campo hubo ayer una invasion y una defuncion, en Benifallet en el campo una invasion y una defuncion.»

«Doce noche del 28 Setiembre 1884.—Hoy comunican las noticias siguientes del cólera nuestros Cónsules en el extranjero. En Marsella 3 defunciones, en Cette una defuncion, en el distrito 20 defunciones, en el departamento de Gold algunos casos fulminantes, Perpignan Pirineos orientales 4 atacados y 2 muertos, Rives Altes 3, Vinca 2, Canchoes una. Nápoles del 26 al 27 ha habido 166 casos y 74 defunciones, en curacion 155, cercanias 74 casos 31 defunciones: estadística Nápoles van 10,652 casos denunciados, 5,622 defunciones, Génova 47 casos 22 defunciones, En Spzzia 9 casos 6 defunciones, resto provincia 8 casos y 8 defunciones, provincia de Massa 3 casos y 2 defunciones.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 29 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

AGUAS.

ORDENANZAS

de la comunidad de regantes de..

Conclusion. (1)

La sesion en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ellas verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos é intereses, y el Jurado, si considera la cuestion bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes ó el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el dia y hora para el nuevo exámen y su resolution definitiva.

Art. 11. Presentadas al Jurado una ó más denuncias, señalará el dia el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo á los denunciados y denunciados.

La citacion se hará por papeletas con los mismos requisitos y formalidades ordenados en el precedente artículo para la reunion del Jurado, cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

Art. 12. El juicio se celebrará el dia señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que en su caso habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo dia para el juicio, comunicándolo á las partes en la forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el dia fijado, haya ó no concurrido el denunciado.

(1) Véase el número de ayer.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargas.

Así las partes que concurren al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga á su derecho é intereses.

Oidas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado á otra pieza, ó en su defecto en la misma, y privadamente deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precision considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno ó de que haya de procederse á la tasacion de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el dia que se haya de verificar el primero por uno ó más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, ó practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso la tasacion de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citacion de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasacion de perjuicios, si los hubiere pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente el Presidente.

Art. 13. El nombramiento de los peritos para la graduacion y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los

infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

Art. 14. El Jurado podrá imponer á los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnizacion de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado á la comunidad ó á sus partícipes ó á una y á otros á la vez clasificando las que á cada una correspondan con arreglo á la tasacion.

Art. 15. Los fallos del Jurado serán ejecutivos.

Art. 16. Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el dia que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho ó hechos que motivan la denuncia con sus principales circunstancias, y el artículo ó artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas ó correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnizacion de daños, con expresion de los perjudicados á quienes corresponda percibirla.

Art. 17. En el dia siguiente al de la celebracion de cada juicio, remitirá el Jurado al Sindicato relacion detallada de los partícipes de la comunidad á quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna correccion especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de correccion, esto es, si solo con multa, ó tambien con la indemnizacion de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de unas y otras y los que por el segundo concepto correspondan á cada perjudicado, sea únicamente la comunidad, ó uno ó más de sus partícipes ó aquella y éstos á la vez.

Art. 18. El Sindicato hará efectivos los importes de las multas é indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relacion ordenada en el precedente artículo, y procederá á la distribucion de las indemnizaciones, con arreglo á las disposiciones de las Ordenanzas; entregando ó poniendo á disposicion de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, ó ingresando, desde luego, en la caja de la comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

Aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1884.—A. PIDAL.

INSTRUCCION

para formar y tramitar las Ordenanzas y Reglamentos de las comunidades de regantes con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Aguas.

1.º Toda colectividad que aprove-

che para riegos aguas procedentes ó derivadas de manantiales ó corrientes públicas que hasta la promulgacion de la ley de Aguas no haya tenido un regimen especial consignado en sus Ordenanzas, se constituirá necesariamente en comunidad de regantes, con sujecion á la ley de 13 de Junio de 1879, cuando el número de éstos llegue á 20, y no baje de 200 el de las hectáreas regables, ó cuando á juicio del Gobernador de la provincia lo exijan los intereses locales de la agricultura.

2.º Para constituir la comunidad, la entidad que haga cabeza en la colectividad, ó en su defecto el Alcalde de la poblacion en cuya jurisdiccion radique, convocará á junta general con treinta dias cuando menos de anticipacion, á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, incluso los industriales que de algun modo las utilicen, dando al anuncio toda la publicidad posible por los medios de costumbre y la insercion en el Boletin oficial de la provincia. En la convocatoria deberá constar precisamente con la mayor claridad su objeto y el punto, local, dia y hora en que se ha de celebrar la junta general.

3.º La junta general acordará en su primera reunion las bases á que, dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que particularmente afectan á cada comunidad, y nombrará una comision de su seno con el número de Vocales que juzgue conveniente para que desde luego formule los proyectos que ha de someter á la deliberacion y acuerdo de la comunidad.

4.º La comision redactará en el plazo más breve posible los referidos proyectos, conformándolos á los respectivos modelos, con arreglo á sus preceptos y observaciones, y teniendo en cuenta para los artículos variables, con las circunstancias y necesidades de cada comunidad, las bases acordadas por la junta general de los interesados, en cuanto no se opongan á los preceptos de la ley.

5.º Para el exámen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, se convocará nuevamente la junta general en la misma forma y con iguales requisitos que para la primera reunion.

En una ó más sesiones se examinarán sucesivamente dichos proyectos, haciendo constar en las respectivas actas los puntos que hayan sido objeto de discusion y las reclamaciones que se presenten con el resultado de las votaciones á que en su caso diesen lugar.

Los votos se computarán en proporcion á la propiedad que representen los que los emitan, deducidas para estas juntas preliminares, de las cuotas que para cubrir los gastos comunes hayan correspondido á cada partícipe en el año próximo anterior.

6.º Para la aprobacion definitiva de los proyectos se convocará expresamente la junta general de los interesados, con todas las formalidades antes prescritas, siendo preciso para la validez de los acuerdos la asistencia de la representacion de la mayoría absoluta de la propiedad que reunan todos los que han de ser partícipes de la comunidad. Si no concurren dicha mayoría, se hará segunda convocatoria, con las mismas formalidades y el anuncio de que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

7.º Aprobados que sean los proyectos, se depositarán por término de treinta dias, cuando menos, en la Secretaria del Ayuntamiento, si la colectividad no tiene local propio, ó en éste en su caso, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos, á cuyo fin se anunciará previamente al público en el Boletin Oficial de la provincia y por los medios que además sea costumbre, expresando el sitio y horas en que podrán examinarse.

8.º Terminado el plazo, el que haya presidido la junta general remitirá dos ejemplares de cada proyecto al Gobernador de la provincia, acompañados de copias certificadas por el que haya actuado como Secretario en la junta general y autorizadas por el Presidente, de las actas de todas las sesiones celebradas para el exámen y aprobacion de los proyectos, las reclamaciones que en su caso se hayan presentado en las mismas sesiones y una certificacion de haber estado los proyectos á disposicion de los interesados durante el plazo anunciado, expresando además si se han presentado reclamaciones dentro de ese mismo plazo, y remitiendo las que lo hubieren sido.

9.º El Gobernador de la provincia oirá sucesivamente á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y á la Comision provincial ó Corporacion que desempeñe las funciones administrativas que en la actualidad le confiere la legislacion vigente, pasando con tal fin á cada una de dichas entidades el expediente acompañado de los proyectos, todo lo que elevará, con los respectivos informes originales y el suyo propio, á la aprobacion de la Superioridad.

10. Los aprovechamientos colectivos de aguas públicas que existan de antiguo continuarán con su actual organizacion, mientras las respectivas comunidades no acuerden proponer su reforma al Ministerio de Fomento. En este caso se seguirá la tramitacion prescrita en las anteriores reglas.

Aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884.—A. PIDAL.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Marcelino Agundez, Juez de instruccion de la villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Leocadia Ordás García, de treinta años de edad, soltera, pordiosera, natural de San Pedro Valderaduey, y Venancia Villalva y Villalva, del mismo estado y oficio, de ventiocho años de edad, natural de Villaoliva, ambas sin domicilio fijo, y de ignorado paradero, para que se presenten en este juzgado dentro del término de diez dias contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia á responder de los cargos que contra las mismas resultan en causa que me hallo instruyendo sobre incendio ocurrido el dia dos de Agosto último, en el monte titulado Valdeviñad, término de Congosto, apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo encargo á las autoridades civiles y militares, que si fueren habidas expresadas sugetas las pongan á disposicion de este mi Juzgado.

Dado en Saldaña á ventisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Marcelino Agundez. —Por mandado de S. S.ª, Roque Bregon.

Juzgado municipal de Villaumbrales.

Por defuncion del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, sin otra retribucion que los derechos arancelarios, y la cual ha de proveerse en propiedad, con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, dentro del término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villaumbrales 22 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Eustaquio Chico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES
AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.918.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante que, examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Plas. Cts.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
214764	Ayuntamiento de Riveros de la Cueva.	Enero 1873.	383'70
214765	Idem de id.	Febrero id.	1172
214766	Idem de Verzosilla.	Diciembre id.	101'40
214767	Idem de Villalafuente.	Noviembre 1872.	89'40
214768	Idem de Villasila.	Mayo 1875.	5553
214769	Idem de Villota del Duque.	Octubre 1872.	98'60
214770	Idem de id.	Octubre 1873.	2400
214771	Idem de Villamelendro.	Agosto 1870.	410'40
214772	Idem de id.	Diciembre 1872.	187
214773	Idem de id.	Julio 1873.	354'35
214774	Idem de Villambroz.	Abril 1871.	1735'60
214775	Idem de id.	Junio id.	570
214776	Idem de id.	Mayo 1872.	2011'60
214777	Idem de id.	Julio id.	67
214778	Idem de id.	Octubre id.	60'40
214779	Idem de id.	Noviembre id.	226'40
214780	Idem de id.	Diciembre id.	82'20
214781	Idem de id.	Enero 1874.	60'40
214782	Idem de Villalcázar de Sirga.	Julio 1870.	100
214783	Idem de id.	Agosto id.	282'20
214784	Idem de id.	Octubre id.	518'40
214785	Idem de id.	Mayo 1871.	100
214786	Idem de id.	Julio id.	282'20
214787	Idem de id.	Noviembre id.	155'20
214788	Idem de id.	Enero 1872.	24'65
214789	Idem de id.	Octubre 1875.	15'40
214790	Idem de Villanueva del Rebollar.	Idem 1870.	45
214791	Idem de id.	Diciembre id.	67
214792	Idem de id.	Octubre 1872.	191'60
214793	Idem de id.	Noviembre id.	57'60
214794	Idem de id.	Abril 1873.	28'80
214795	Idem de id.	Mayo id.	67
214796	Idem de id.	Diciembre id.	36
214797	Idem de id. (adicional)	Idem id.	18
214798	Idem de id.	Febrero 1874.	89'50
214799	Idem de id.	Junio id.	28'80
214800	Idem de id.	Julio id.	22'50
214801	Idem de id.	Diciembre id.	45
214802	Idem de id.	Junio 1875.	18
214803	Idem de id.	Julio id.	67
214804	Idem de id.	Agosto id.	18
214805	Idem de id.	Setiembre id.	22'50
214806	Idem de id.	Noviembre id.	28'80
214807	Idem de id.	Marzo 1876.	18
214808	Idem de id.	Diciembre 1877.	13'12

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

(Gaceta del 23 de Setiembre de 1884).

FISCALIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Don Eduardo Jordana y Rebullida, Comandante del Batallon Depósito de Belchite, número ochenta, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía General del Distrito de Aragon.

Hago saber: que debiendo hacer entrega de la cantidad de 21 pesetas 17 céntimos á los individuos que á continuacion se expresan, que en el mes de Febrero del año 1873 pertenecían al Batallon Cazadores de Figueras y concurrieron á la accion de Santa Cruz de Nogueras que tuvo lugar el dia 4 de dicho mes y año, se presentarán al Sr. Gobernador Militar de la Provincia de Palencia en el término

de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la misma, por sí ó por medio de apoderado nombrado al efecto, y en caso de fallecimiento sus legítimos herederos, ante cuya autoridad harán la correspondiente reclamacion, acreditando su personalidad los interesados con los documentos oportunos; en la inteligencia que de no hacer la reclamacion en el término señalado se entenderá renuncian á todo derecho á la expresada cantidad, quedando sin atender las reclamaciones que hicieren trascurrido el plazo.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Jordana.

Relacion de los individuos á que se refiere el anterior edicto.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos de su naturaleza.
Cabo 1.º	Eusebio Melendro del Olmo.	Itero Seco.
Soldado.	Leandro Hernando Lorenzo	Idem.
Cabo 1.º	Mateo Samuel San Martin Burgos.	Castrillo de la Olma, Ayuntamiento de Villoldo.
Soldado.	Romualdo Henares Hera.	Amayuelas de Ojeda.
»	Fernando Barcenilla Santos.	Antigüedad.
»	Modesto Estrada Gallardo.	Palenzuela.
»	Antonio Lopez Palomo.	Abia de las Torres.
»	Mariano Marco de la Rosa.	Castromocho.
»	Felipe Melero Blanco.	Grijota.
Cabo 2.º	Tobias Melendo Calvo.	Villaherreros.
Cabo 1.º	Benito Urbon Fernandez	Autillo de Campos.
Soldado.	Vicente Benedo Martin.	Baños de Peña.
»	Camilo Verano Herrazuelo.	Paredes de Nava.
»	Bruno de la Iglesia Vielva.	Matamorisca.
»	Agustin Salvador Perez.	Villameriel.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en juicio ejecutivo que se sigue á instancia de Don José Jesús y Doña Florentina Pedreño con Don Domingo de Sendra, sobre pago de 150.000 pesetas se sacan á pública subasta por término de 20 dias los bienes siguientes:

Un coto, titulado Abadía de Alabanza, en término de San Salvador, partido judicial de Cervera de Rio Pisuerga, provincia de Palencia, que se compone de varias fincas rústicas y urbanas, tasado en la cantidad de 96.672 pesetas 18 céntimos.

Varios muebles, aperos de labor, granos y traviesas existentes en la expresada posesion, tasados en la cantidad de 12.585 pesetas; y

Veinte y tres ceballerías, ó sean un caballo, 5 potros, 7 yeguas y 10 potras, algunas de las últimas con sus crias y 8 cabezas de ganado vacuno, ó sean 4 bueyes y 4 vacas, dos de estas con sus crias, tasadas unas y otras en 10.205 pesetas, tambien existentes en la misma posesion.

Y para su remate se ha señalado el dia 20 de Octubre próximo á la una de su tarde en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Y se advierte: 1.º Que los títulos de propiedad de la finca para que puedan ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta, se hallarán de mani-

fiesto todos los dias no feriados de 8 á 12 de la mañana en la Escribanía del actuario Don Severiano de Diego, calle del Barquillo número 35 piso 3.º, izquierda; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros: 2.º Que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: 3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y 4.º Que solo se admitirá proposicion á cada uno de los tres grupos en que han sido divididos los bienes cuando no hubiera quien hiciera proposicion á la totalidad de ellos.

Las personas que quieran enterarse al pormenor de la bienes que se subastan, podrán verificarlo en la referida Escribanía en los dias y horas antes citadas y tambien podrán enterarse de ellos en la posesion referida, de la que es depositario Don José Gutierrez.

Madrid veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º, Felipe Veña.—El Escribano, Severiano de Diego.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion, encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é Impuestos que se dirán, correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1884-85, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
Demarcacion de Baltanás.				
Recaudador.	D. Félix Vazquez.	Villahan de Palenzuela.	Territorial.	4, 5 y 6 de Octubre.
Auxiliar.	Indalecio Civera.	Valdecañas.	Impuesto de Sal.	8
		Herrera de Valdecañas.	Id.	7
Demarcacion de Aguilar.				
Recaudador.	D. Juan Francisco Gutierrez.	San Martin y Perapertú.	Impuesto de Sal.	6
Demarcacion de Osorno.				
Recaudador.	D. Policarpo Abril.	Villadiezma.	Impuesto de Sal.	3
Demarcacion de Paredes.				
Recaudador.	D. Francisco Fernandez.	Pozuelos del Rey.	Impuesto de Sal.	3
Demarcacion de Nogal.				
Recaudador.	D. Felipe Otorel.	Calzada de los Molinos.	Impuesto de Sal.	5
Demarcacion de Cervera.				
Recaudador.	D. Mariano Cuenca.	Alba de los Cardaños.	Impuesto de Sal.	4
Auxiliar.	Adolfo Alonso Cuenca.			
Demarcacion de Renedo.				
Recaudador.	D. Juan Manuel Gutierrez.	Villanuño.	Impuesto de Sal.	4

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningun concepto, dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, segun la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribucion, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 27 de Setiembre de 1884.—El Delegado del Banco de España, *Enrique Robert.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas

hipotecarias. Estos títulos tienen la *garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad.* Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

Se venden dos cortas de leña, roble y encina para carbonear, en el monte del Rey, jurisdiccion de Valdespina; y se arrienda la casa de dicho monte.

Tambien se venden 200 olmos, á

elegir, en Santa Cruz de la Zarza, jurisdiccion de Rivas, propiedad del Excmo. Sr. D. Manuel de Guillasmas. Los que deseen interesarse en lo anunciado pueden presentarse al administrador, Andrés Carriaso, en Dueñas, quien les enterará de cuanto deseen.

A LOS LABRADORES.

Sulfato de cobre ó Piedra Lipiz para evitar la niebla en el trigo.

Se vende en la Farmacia y Droguería de los Sres. N. de Fuentes é hijo, calle Mayor principal, núm. 114, Palencia, á 38 reales por arrobas.

6-20

A voluntad de su dueño el Excelentísimo Sr. Conde de Superunda y

al contado ó á plazos si la proposicion resulta algo ventajosa, se venden todas ó parte de las fincas que posee en los términos de Villaherreros, Santa Cruz de Boedo y Castrillejo de la Olma y una de ellas en Paredes de Nava.

Las proposiciones pueden dirigirse al Contador de S. E. residente en Madrid, calle de San Vicente, 74, D. Guillermo Pozzi, ó á su Administrador en esta villa D. Manuel Dominguez, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones de subasta.

Carrion de los Condes 20 Setiembre 1884.—El Administrador, Manuel Dominguez.

3-3

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Castilla, 6.